

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial anexo. Sírvase proveer. -
Tuluá, septiembre 01 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0942
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00148-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PRODUCTORA SOCIAL DE COMUNICACIONES P.S.C. S.A.S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Primero de septiembre (01) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la corrección del auto interlocutorio 0439 del 12 de mayo de la presente anualidad. Lo anterior en razón de que la persona jurídica demandada se mencionó de manera errada como “PRODUCTORA SOCIAL DE COMUNICACIONES PSC S.A” cuando lo correcto es “PRODUCTORA SOCIAL DE COMUNICACIONES P.S.C. S.A.S.” y persona natural “DIEGO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ”

Evaluado lo anterior, y verificado que efectivamente el despacho incurrió en el error allí señalado, se dispondrá la enmendación de tal inconsistencia mediante la modificación de la providencia en mención al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle

RESUELVE

1. Modificar en todos sus apartes el auto 0439 del 12 de mayo de 2022 en el sentido que el nombre correcto de la persona jurídica demandada es

PRODUCTORA SOCIAL DE COMUNICACIONES P.S.C. S.A.S. y persona natural
DIEGO ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ.

2. Déjese incólume los restantes apartes de la referida providencia.

V.V

NOTIFIQUESE

El juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ae11a8a6b0fd9fb9807f5c111515a74c6cad9f08f1c8d8ea5107155b39bacb**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual y memorial anexo por la parte actora. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 01 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0936
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00219-00.
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: YAMILETH FERNANDEZ RESTREPO
DEMANDADO: VIRGELINA COSSIO CASTRO Y NOLBER VILLADA CASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Primero de septiembre (01) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de parte demandante dentro del presente proceso de YAMILETH FERNANDEZ RESTREPO contra VIRGELINA COSSIO CASTRO Y NOLBERT VILLADA CASTRO, presenta memorial, informando que su cuenta de correo electrónico vinculada al consejo superior de la judicatura ([davidmolina8@hotmail.com](mailto: davidmolina8@hotmail.com)) ha sido bloqueada de manera temporal, por lo tanto solicita que sea autorizada de manera provisional el correo electrónico [davidmolina62@outlook.com](mailto: davidmolina62@outlook.com) mientras se soluciona el problema en cuestión.

Así las cosas, se aceptará de manera provisional la dirección de correo electrónico [davidmolina62@outlook.com](mailto: davidmolina62@outlook.com), advirtiendo que debe de recuperar la cuenta que tiene vinculada al consejo superior de la judicatura o en su defecto inscribir la nueva dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle

RESUELVE

TENER la dirección de correo electrónico davidmolina62@outlook.com de manera provisional como válida para efectos de notificaciones.

v.v

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f249ad5c6ecb4c49d1a907896e68ffe8a04a1fa62cd12fafffe04fccf2a4bb5a**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que el Banco Davivienda y la Cámara de comercio de Bogotá emitieron respuesta en cuanto a la medida cautelar decreta por este despacho judicial. Sírvase proveer. - Tuluá, septiembre 01 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0941
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2022-00243-00.
EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAME SEGUROS Y SERVICIOS LTDA
DEMANDADOS: JENIFER SAMPAYO PERTUZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Primero de septiembre (01) de dos mil veintidós (2022).

De las respuestas las podemos clasificar así:

BANCO DAVIVIENDA	El demandado no posee productos
CAMRA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	Se registró el embargo del establecimiento de comercio EDWIN GP MOTOS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por las entidades anteriormente mencionadas.

v.v

CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d851a6bcf68bda3c3e9c521177c60b84363b68898681dacccf6829f28fbc17**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, la presente demanda para resolver lo pertinente acerca de librar o no mandamiento de pago. Provea usted.

Agosto 31 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0816

Tuluá Valle, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

BANCO BBVA COLOMBIA. a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra del señor WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA.

La parte actora presenta como título base de ejecución, dos pagarés Nos. 01589615733555 por la suma de \$16.634.309,00, y 01589615733423 por la suma de \$736.469,00, según los hechos demanda, a la fecha el demandado no han cancelado la obligación correspondiente, motivo por el cual solicitó se libre mandamiento de pago con base en dicho título, el cual viene con el lleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y la demanda cumple a cabalidad con las exigencias que establece el artículo 82 y s.s. de la misma norma procedimental, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor de los artículos 430 y 442 *Ibidem*.

En cuanto a la dependencia judicial de los señores CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ con C.C. No. 1.112.492.715., DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO con C.C. No. 1.151.950.716, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA con C.C. No. 1.006.178.906, NICOLE CASTRO GARCES y al Dr. MICHAEL BERMUDEZ CARDONA con T.P. No. 386.979 DEL C.S.J., Dr. SANTIAGO RUALES ROSERO con T.P. No. 367.693 del C.S.J., deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P.

Por lo antes anotado el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1º) LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA.**, quien actúa mediante Apoderado Judicial, y en contra del señor **WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA** titular de la C.C. No.94.466.555, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 01589615733555

1.1) Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$16.634.309,00), por concepto de capital contenido en el pagaré antes referenciado.

1.2) Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$878.010,00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde octubre 04 de 2021 hasta agosto 17 de 2022, determinados en el pagaré antes referenciado.



1.3) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 18/08/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagare 01589615733423

1.4) Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$736.469,00), por concepto de capital contenido en el pagaré antes referenciado.

1.5) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4, liquidados conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 18/08/2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para los ejecutivos menor cuantía previsto en el TÍTULO I, CAPÍTULO I, Artículo 18 y del TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I, Artículo 422 y s.s.

3º. NOTIFÍQUESELE Personalmente este auto al demandado, haciéndoles saber que tienen un término de cinco (05) días para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el numeral 1º de este auto o si a bien lo tienen podrán excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil, de propiedad del señor WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA, titular de la C.C. No. 94.466.555, con las siguientes características: PLACAS: KCW479, MARCA: RENAULT, LÍNEA: SANDERO DINAMIQUE, MODELO: 2016, COLOR: GRIS ESTRELLA, No. DE MOTOR: A812UB69474, que se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá. Líbrese oficio a quien corresponda.

5º. RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **José Iván Suarez Escamilla** identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., para que actúe en este trámite procesal conforme a las facultades otorgadas.

6º. En cuanto a los señores CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ con C.C. No. 1.112.492.715., DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO con C.C. No. 1.151.950.716, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA con C.C. No. 1.006.178.906, NICOLE CASTRO GARCES y al Dr. MICHAEL BERMUDEZ CARDONA con T.P. No. 386.979 DEL C.S.J., Dr. SANTIAGO RUALES ROSERO con T.P. No. 367.693 del C.S.J, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P.

7º. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar.

Jfer

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298375f59211d40ed884e0c728a332330ce4ed2c438c9f851e1e729b37219f8b**

Documento generado en 01/09/2022 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ PORRAS Vs HERNAN MARTINEZ VARGAS
R.U.N. 768344003002-2018-00319-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 31 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0813

Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

El procurador judicial de la parte demandante, allegó certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-30117 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Plata Huila, conforme a lo requerido por este Despacho judicial mediante auto No. 0758 del 10/08/2022; cabe advertir, que no es procedente ordenar la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble como quiera que no se evidenció en el certificado aportado la inscripción de la medida cautelar puesta a disposición por cuenta de este proceso, pues según se pudo observar el embargo del Juzgado Único Promiscuo Municipal Tesalia – Huila continua vigente, en la anotación 7°.

No obstante, lo anterior, es pertinente aclarar que si bien es cierto mediante oficio No. 0408 del 12 julio de 2022, se comunicó a este Despacho de la terminación del proceso que se tramitaba en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tesalia – Huila, y del levantamiento de la medida cautelar donde se informa que dicha medida se ponía a disposición del presente proceso; también lo es que no obra evidencia del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Plata Huila, comunicando el levantamiento de embargo y que continua vigente por cuenta del presente proceso con ocasión al embargo de remanentes; pues según la última anotación del certificado de tradición actualizado, es decir la No. 007, el último registro se realizó el 29/09/2021 mediante oficio 915 del 28/09/2022 y el proceso se encuentra terminado solo a partir del 23/06/2022.

Por lo anterior, se oficiará al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA -HUILA a fin de que procedan a remitir oficio de levantamiento de la medida cautelar, a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Plata Huila, dentro del proceso que se tramitaba en dicho Despacho Judicial con radicado 2021-00080-00, **comunicando que dicha medida continua vigente por cuenta del presente proceso con radicado 2018-00319-00 con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.0518 de enero 12 de 2022.**

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-30117, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRESE OFICIO al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA -HUILA solicitando que remita oficio de levantamiento de la medida cautelar, a la Oficina de Instrumentos

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
HUMBERTO ANTONIO SANCHEZ PORRAS Vs HERNAN MARTINEZ VARGAS
R.U.N. 768344003002-2018-00319-00

Públicos de La Plata Huila, emitido dentro del proceso que se tramitaba en dicho Despacho Judicial con radicado 2021-00080-00, en virtud a la terminación del proceso; **CON LA ADVERTENCIA que dicha medida cautelar continua vigente por cuenta del presente proceso con radicado 2018-00319-00 con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.0518 de enero 12 de 2022.** A fin de poder continuar con el tramite de diligencia de secuestro dentro del presente asunto, toda vez que dicha medida aún no se encuentra inscrita por este Juzgado.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a9a995023b317cc20adfd93c57b18d763f13ba55f654972e24b7e4de530e3**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 31 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, y memorial allegado por la parte demandante.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0938

Radicación 2019-00106-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

La parte demandante en el presente proceso de **BANCO DE OCCIDENTE – REFINACIA S.A.S** en contra de **ALEJANDRA CECILIA MEJIA AGUDELO**, allega escrito en el que solicitando el embargo de unos bienes denunciados como de propiedad de la demandada.

Por ser procedente y conforme lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

R E S U E L V E:

1º) **DECRETAR** el embargo y retención previa de los dineros que correspondan o puedan corresponder a la señora **ALEJANDRA CECILIA MEJIA AGUDELO, con C.C.# 38.790.099**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, a cualquier título individual o conjunta en el siguiente banco; BANCO MUNDO MUJER S.A, el embargo se limita a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000,00)**.

Líbrese el oficio al gerente de la entidad financiera prenombrada, para que se sirva efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros respectivos a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia, cuenta No 768342041002. Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si no cumplen la presente orden.

C Ú M P L A S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVARE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351940f7e2329bb0cf1bade08b6829caa98fa208e7c056b52812a79b5c343ba7**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de medidas cautelares. Agosto 31 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0814

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro, fiducia o rendimientos financieros, que tengan los demandados, de conformidad con el Art. 594 numeral 3 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. DECRETAR el embargo preventivo hasta la suma de **\$59.543.874** de los dineros que pueda tener los demandados **GOMEZ DE CROZ FABIO ALFREDO** identificado con la C.C. No. 16.288.710 y **SOCIEDAD GONAREZ Y CIA S. EN C.** con NIT. 800249444-9, en cuentas de Ahorros, corrientes, rendimientos financieros, fiducia y/o en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, que tengan o llegaren a tener a partir del momento de la inscripción del embargo.

2°. COMUNÍQUESE la anterior medida a los señores Gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, para que procedan a colocar a disposición de este despacho la suma de dinero antes relacionada por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 76-834-20-41-002, proceso 768344003002-2019-00274-00, e informe lo pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones de Ley.

CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4409f160cbab5a41be84a4a48507ef2753829fad8692c7a60d3e2b756212b0ee**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandada se encuentra vencido, y dentro del mismo se propuso excepciones. Provea usted de conformidad.
Agosto 31 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 0813
RADICACIÓN No. 2019-00274-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTROAGUAS S.A. E.SP.
DEMANDADOS: GOMEZ D' CROZ FABIO Y/O

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, procederá el despacho de conformidad a lo previsto en el Artículo 443 del C.G. del Proceso, a correr traslado del escrito de excepciones al ejecutante, para que se pronuncie y presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días de la excepción de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, propuesta por la parte demandada, a fin de que el extremo activo de la Litis se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES RODRIGUEZ URREGO titular de la C.C. No. 6.098.475 y portador de la T.P. No. 263.169 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte demandada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dee1be346360d3c76bb41ccd15994de093121be56b5ea00509c5b547f5ba853**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto interlocutorio No. 0770 del 12 de agosto de 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer. -

Tuluá, agosto 31 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 933
RADICACIÓN No.76-834-40-03-002-2019-00416-
00.EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Agosto (31) de dos mil veintidós (2022).

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No.0770 del 12 de agosto de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES, como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.895.826) M/CTE**, (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

N.G.F

CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e977813f494efb8292dbe64499436191d29a6f15809e12f9aee6bc4fe8cab72**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria. -

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra **CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES**, la cual arrojó el siguiente resultado. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 31 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0934
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-002-2019-00416-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ELEAZAR DUQUE ROBLES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Agosto (31) de dos mil veintidós (2022).

Agencias en derecho	\$ 2.895.826
Pago certificado de tradición	\$ 37.500
Total	\$ 2.933.326

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda

N.G.F

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387fd4e0cb464e239e4151afad88ad0a994467cc87600630562da4d13ac0d35b**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer. - Tuluá, agosto 31 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO SUSTANCIACION No 0935
Radicación 76-834-40-073-002 2020-00288-00
Tuluá Valle, Agosto (31) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: DORIS RESTREPO VICTORIA

DEMANDADO: JENNYFER GONZALEZ SANCLEMENTE Y OTROS

La apodera de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo, presenta memorial, en el que aporta la notificación practicada en la dirección física, por lo que, al revisarla, se observa que la misma cumple con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

PRIMERO: TENER como surtida la notificación personal establecida en el artículo 291 del CGP del demandado **GUILLERMO LEON DELGADO GUTIERREZ**.

SEGUNDO: instar a la parte demandante a fin de que se sirva efectuar la notificación por aviso regulada en el artículo 292 del C.G.P.

N.G.F.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143c0037555ad9716221acc22f24a1d5e72a3b6328d0143895a058263fe47413**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, agosto 31 de 2021.

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado, quedo notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, en auto No 0711 del 11 de agosto de 2022, se le concedió el término legal teniendo como fecha el último día 29 de agosto del hogaño, quien no contesto la demanda ni tampoco propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0820

Radicación 2020-00332-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO POPULAR S.A** contra el señor **ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILLON**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO POPULAR S.A** contra el señor **ANDRES MAURICIO RIOS CASTRILLON**, mediante auto interlocutorio No. 0031 del 22 de ENERO de 2021.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

**JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dad0f0be3dd49d5d494e447b4d5c12f5cec6259503dc78a3646651cc8ad6a4e**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

SECRETARIA:

Tuluá, agosto 31 de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto del 0764 de 12 agosto de 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0939

Radicación 2021-00124-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0764 de 12 agosto de 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** contra **LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOSA**, como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (**\$120.000,00**). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23db1a4fc9a1a87d6508b430ae34b412654387bb2aea0ba03b85251effcf25**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. -

Tuluá, agosto 31 de 2022

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por la **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** contra **LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOSA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$	120.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$	120.000,00

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0818
Radicación 2021-00124-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P** contra **LILIANA JANETH AGUDELO HINOJOSA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c628869660d05ba2969054cc7d719ebd6c219ad2bffe0c0cc5df2ca3f69126**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, agosto 31 de 2021.

A Despacho del señor juez, informándole que los demandados, quedaron notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, en auto No 0742 del 05 de agosto de 2022, se le concedió el término legal teniendo como fecha el último día 26 de agosto del hogaño, quienes no contestaron la demanda ni tampoco propusieron excepción alguna. Provea usted su señoría.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0819

Radicación 2021-00195-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **ANA LUCY ZULUAGA AVILA** contra **MARIA ESTELLA MUÑOZ GONZALEZ y MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **ANA LUCY ZULUAGA AVILA** contra los señores **MARIA ESTELLA MUÑOZ GONZALEZ y MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA**, mediante auto interlocutorio No. 0555 del 05 de AGOSTO de 2021.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

**JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c90d580ee303b9ab50939fe212841f502cd0742c0ebfa331ba15117769e479e**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.